

Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca

La Mesa - Cundinamarca - Colombia www.juzgadocivilmunicipaldelamesa.com

Reporte de Estado

Fecha: 2022-09-15

Total de Procesos : 14

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201400122	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TENJO "COOPTENJO"	HOLMAN YOBANI MURCIA ROBAYO	2022-09-14	1
201700126	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	MARIA SUSANA MENDEZ JUTINICO	JOSE OMAR MENDEZ JUTINICO	2022-09-14	1
201800437	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	RUBIEL LEONIDAS CAMACHO	MAGDA LILIANA RODRIGUEZ VARGAS	2022-09-14	1
201900073	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA	MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO	JORGE LEON TARQUINO Y OTROS	2022-09-14	1 y 2
201900365	CIVIL- SUCESION	CAUSANTES: MARCELINO PALACIOS MARTINEZ Y EDUARDA GONZALEZ DE	N/A	2022-09-14	1
201900453	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	BANCO COMPARTIR S.A BANCOMPARTIR S.A.	HENRY FRANCISCO CORTES URIBE Y OTROS	2022-09-14	1
201900482	CIVIL- EJECUTIVO POR OBLIGACION DE HACER	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS	JOSE LEONEL CALDERON FORERO	2022-09-14	1
202100376	CIVIL- PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA	OVIDIO PEUELA CANO	MARIA ANTONIO RIAO SUAREZ	2022-09-14	1
202200024	CIVIL- PERTENENCIA - MENOR CUANTIA	ANA MARIA PABON PEREZ Y LUIS ANTONIO MURCIA TORRES	CONSTRUC. PUNTA VERDE SAS. Rep. Legal JUAN PABLO SANABRIA E	2022-09-14	1
202200279	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	MARIA DEL ROCIO FERNANDEZ PORRAS	MARIA BELLANIT ROMERO HERNANDEZ	2022-09-14	1

202200295	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA	SIMEON LUGO MORENO	2022-09-14	1 y 2
202200332	CIVIL- VERBAL	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA 20685282	SERGIO ALEJANDRO GOMEZ GONZALEZ	2022-09-14	1
202200334	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.	OLIVERIO RIAO MENDIVELSO Y NIDIA MALDONADO CASTRILLON	DIANA CRISTINA HERRERA VANEGAS	2022-09-14	1
202200340	CIVIL- DIVISORIO DE MINIMA CUANTIA	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ	JAVIER MENESES	2022-09-14	1

DIANA MIREYA RODRIGUEZ TORRES
Secretaria



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO GARANTIA REAL
Demandante	Cooptenjo
Demandada:	HOLLMAN MURCIA ROBAYO
Radicado	No. 253864003001 2014/00122-00
Decisión	Termina Proceso

Por haberse formalizado la dación en pago, otrora autorizada por el Juzgado, e inscrita el 08 de agosto del año que corre en la anotación 8 del folio de registro inmobiliario No. 166-25378, el procurador judicial del hoy propietario solicita la cancelación de las medidas cautelares.

Perfeccionada la transferencia del dominio y extinguida de esta manera la obligación no solventada por la cual se acudió a la jurisdicción, tal alternativa permite predicar que el negocio jurídico que recogió la escritura pública No. 1186, del 6 de julio de 2022, corrida en la Notaria Treinta y Tres (33) de Bogotá, surtió los efectos procurados por los contratantes, situación que, sin ningún reparo, conlleva al despacho favorable de lo pretendido y de contera, a la terminación definitiva de la actuación

En razón de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

<u>Primero:</u> **DECRETAR la terminación** el proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Tenjo – COOPTENJO- en contra de HOLMAN YOBANI MURCIA ROBAYO, por haber operado la Dación en Pago.

<u>Segundo</u>: ORDENAR la cancelación de la orden emanada a través del oficio No. 450 del 9 de mayo de 2014 (fl. 25). Con tal propósito, líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

<u>Tercero:</u> **DISPONER** la terminación del proceso y por ente el archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8335ce312cb111a44a02dd23365450b70ece8027d5c5df44bfc5ebbb614add23

Documento generado en 14/09/2022 02:55:04 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	DIVISORIO
Demandante	MARIA SUSANA MÉNDEZ JUTINICO Y OTROS
Demandada:	JOSÉ OMAR MÉNDEZ JUTINICO
Radicado	No. 253864003001 2017/00126-00
Decisión	Ordena oficiar

Apoyado en el documento de identificación de la entonces comunera MARÍA SU-SANA MÉNDEZ JUTINICO, que certeramente corresponde al <u>51.871.436</u> del cupo numérico de Bogotá, el profesional del derecho que ostenta su representación solicita la corrección de la hijuela uno (1) del trabajo de partición, aprobado, como quiera que invirtió los dos últimos dígitos de la cédula de ciudadanía.

Siendo evidente el yerro, pues sobresale de la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria No. 166-102334, al figurar inscrita como titular de derecho real de dominio, producto de la adjudicación de liquidación de la comunidad en división material "MENDEZ JUTINICO MARIA SUSANA C.C. # 51.971.346", siendo tal imprecisión la que necesariamente debe repararse

Al amparo del artículo 286 del Estatuto Procesal General, que se ocupa del caso como el expuesto, es procedente la corrección demandada, como quiera que se incurrió en un error puramente aritmético, que puede ser corregido por el Juez que la dicto, en cualquier tiempo, por lo que sin tardanza se abrirá paso al petitum.

En razón de lo anterior el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> CORREGIR la hijuela número uno del trabajo de partición confeccionado y aprobado en la sentencia calendada el 15 de junio de 2017, cuyo texto quedará del siguiente tenor:

HIJUELA NUMERO UNO (1) PARA LA SEÑORA MARIA SUSANA MENDEZ JUTINICO con C.C. No. 51.871.436 de Bogotá.

Para cancelar su derecho de cuota, equivalente al 33.333%, sobre la totalidad del único inmueble objeto de división, cuyo valor asciende a la suma de \$ 26.666.666.67ML. se le adjudica:

PARTIDA UNICA:

Un lote de terreno que hace parte de los predios englobados de mayor extensión denominados "LOTE" y "LOTE DE TERRENO", con un área de terreno de 10.629 Mts 2 y una servidumbre de tránsito con un área de 155.01 Mts 2, para un área total de 10.784,01 Mts, que para efectos de la presente partición se denominará LOTE NUMERO UNO (1), ubicado en La Vereda San Pedro, Jurisdicción del Municipio de La Mesa Cundinamarca, alinderado de la siguiente manera: "POR EL NORTE: Partiendo del mojón (M-2), en línea recta, hasta llegar al mojón (M-8), en distancia de 36.36 Mts, colindando con servidumbre de transito que sirve de ingreso a los predios de la misma división material; POR EL ORIENTE: Partiendo del mojón (M-8), en línea recta, hasta llegar al mojón (M-7), en distancia de 152.83 Mts, colindando con lote número dos (2), que será adjudicado dentro de la misma división material a la señora Yolanda Méndez Jutinico; POR EL SUR: En dos trayectos, el primero partiendo del mojón (M-7), en línea quebrada, hasta llegar al mojón (M-6), en distancia de 51.54 Mts, colindando en una parte con servidumbre de transito anteriormente constituida y en la otra con Via que conduce de la Vereda San Andrés a La Vereda Las Brisas del Municipio de La Mesa Cundinamarca; y el segundo trayecto, partiendo del mojón (M-6), en línea quebrada, hasta llegar al mojón (M-5), en distancia de 62.97 Mts, colindando con Via que conduce de la Vereda San Andrés a La Vereda Las Brisas del Municipio de La Mesa Cundinamarca. POR EL OCCIDENTE: En tres trayectos, el primero partiendo del mojón (M-5), en línea semi curva, hasta llegar al mojón (M-4), en distancia de 28.52 Mts; el segundo trayecto, partiendo del mojón (M-4), en línea recta, hasta llegar al mojón (M-3), en distancia de 44.31 Mts, y el tercer trayecto, partiendo del mojón (M-3), en línea recta, hasta llegar al mojón (M-2), en distancia de 46.46 Mts, colindando con Via que conduce de la Vereda San Andrés a La Vereda Las Brisas del Municipio de La Mesa Cundinamarca, punto de partida y encierra".

TRADICION

Los anteriores inmuebles denominados "LOTE" y "LOTE DE TERRENO", fueron adquiridos inicialmente por los señores MARIA SUSANA MENDEZ JUTINICO, YOLANDA MENDEZ JUTINICO y JOSE OMAR MENDEZ JUTINICO, adquiridos en su orden, el primer predio por compra efectuada al señor Arturo Méndez Hortua, según Escritura Pública No. 2.148 del cuatro (04) de Septiembre de 2.015 de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca y el segundo predio, mediante adjudicación en el Juicio de Sucesión de su progenitora Susana Hortua de Méndez, según sentencia de fecha siete (07) de Marzo de 2.016, proferido por el Juzgado Civil Municipal de La Mesa Cundinamarca. Posteriormente el señor JOSE OMAR MENDEZ JUTINICO, vendió derechos de cuota a los señores LYDA ESPERANZA TENJO y LUIS EDUARDO VANEGAS PAEZ en común y proindiviso, mediante Escritura Pública No. 3.082 del veintisiete (27) de diciembre de 2.016 de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca, y a la señora ROSA MARIA APONTE CHAVES, según Escritura Pública No. 3.157 de fecha treinta (30) de diciembre de 2.016 de La Notaria Única del Circulo de La Mesa Cundinamarca. Inmuebles distinguidos en su orden con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 166-15908 y 166-98964 y números catastrales Nos. 00-02-00-00-0007-0088-0-00-00- $0000 \text{ y} \ 00\text{-}02\text{-}00\text{-}00\text{-}0007\text{-}0022\text{-}0\text{-}00\text{-}00000.$

VALOR DE LA HIJUELA\$ 26.666.666.67

SEGUNDO: La presente providencia forma parte integral de la fechada el 15 de junio de 2017.

TERCERO: Para efectos de Registro, expídanse las copias auténticas, en el número requerido por el Señor Apoderado.

<u>CUARTO:</u> Para efectos de la notificación, secretaria toma nota de la estipulación contenida en el inciso 2° . de la normatividad en cita.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMINARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ b96faa52c7f171ce8930503153199b788fcd916aad4ca2956882034c1cd18e72}$

Documento generado en 14/09/2022 02:55:05 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	Rubiel Leonidas Camacho
Demandada:	Magda Liliana Rodríguez Vargas
Radicado	No. 253864003001 2018/00437-00
Decisión	Ordena oficiar

El Representante Legal de la Empresa Almacenamiento de Vehículos por Embargo La Principal S.A.S., señor SERGIO ESTEVAN CASTIBLANCO CRISTANCHO, acude al derecho fundamental de petición, para que sean resueltos unos interrogantes, luego de historiar la llegada del vehículo de placas CXR387 al parqueadero que regenta, consecuencia de la inmovilización por unidades de la Policía de Mosquera y cobijado posteriormente con la medida de secuestro.

Veamos:

III. PETICIONES

PETICION PRINCIPAL N° 1: Solicito se defina por parte del despacho cuál de las partes procesales debe asumir el pago de las expensas generadas por el almacenamiento y custodia del vehículo de placas CXR387, considerando que ingreso a nuestras instalaciones en cumplimiento y materialización de una orden de inmovilización emitida por su despacho y como consecuencia de una medida cautelar solicitada por las partes procesales

PETICION PRINCIPAL N° 2: En caso de no estar en cabeza de ninguna de las partes procesales el asumir el pago de las expensas generadas por el almacenamiento y custodia del vehículo de placas CXR387, solicito se de cumplimiento al artículo 1, inciso 10 de la ley 1730 de 2014, y en

consecuencia el despacho procesa a cancelar dichos valores, para lo cual requiero se me indique el medio o canal por el cual puedo radicar la correspondiente factura de venta.

PETICION PRINCIPAL N° 3: En caso de darse aplicación al artículo 1, inciso 10 de la ley 1730 de 2014 y estar en cabeza de otra dependencia de la Rama Judicial la obligación de pagar, solicito me indique a cuál debo dirigirme para solicitar el pago de las expensas generadas por el almacenamiento y custodia del vehículo de placas CXR387.

PETICION PRINCIPAL N° 4: Si fuesen denegadas las respuestas a estas peticiones en todo o en parte, solicitó se me informen las razones de fondo y forma que motivan su decisión, así como del procedimiento a seguir o la entidad a la cual debo remitirlas.

PETICION PRINCIPAL Nº 5: Requiero respuesta escrita por medio electrónico dentro del término legal

De situaciones como estas, la jurisprudencia constitucional, en sentencia CSJ STL8452-2020, ha señalado que el derecho petición que se formula ante las autoridades judiciales solo es predicable respecto de asuntos netamente administrativos que estén a cargo del juez o del magistrado; mientras que los asuntos de carácter procesal se someten a las reglas y los términos propios del

procedimiento respectivo. En efecto, la Corte Constitucional en la sentencia T-394-2018, indicó:

"En lo que respecta al derecho de petición ante autoridades judiciales, esta Corporación ha precisado sus alcances al manifestar que si bien es cierto que el derecho de petición puede ejercerse ante los jueces y en consecuencia estos se encuentran en la obligación de tramitar y responder las solicitudes que se les presenten, también lo es que "el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido -como también las partes y los intervinientes- a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a puntos que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio". En este sentido, la Corte ha sostenido que el alcance del derecho de petición encuentra limitaciones respecto de las peticiones presentadas frente a autoridades judiciales, toda vez que han de diferenciarse los tipos de solicitudes, las cuales pueden ser de dos clases: (i) las referidas a actuaciones estrictamente judiciales, que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto; y (ii) aquellas peticiones que por ser ajenas al contenido mismo de la Litis e impulsos procesales, deben ser atendidas por la autoridad judicial bajo las normas generales del derecho de petición que rigen la administración y, en especial, de la Ley 1755 de 2015".

Bajo los anteriores criterios y volviendo al petitum, se hace evidente que los planteamientos del señor CASTIBLANCO CRISTANCHO están orientados a conceptuar sobre situaciones que ampliamente consagra el legislador, no siendo permitido al Juzgador incursionar en asesorías que bien pueden desembocar en faltas frente la parcialidad del operador, pues en últimas, se refiere al contenido de la misma lid.

De otro lado, el expediente es público y bien puede consultarse directamente en la sede, toda vez que, aún no ha finiquitado en proceso de digitalización, por cuenta de la DESAJ de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Lo aquí decidido, infórmese al peticionario, con atento oficio.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28de70c4fa338fe6b34c001dac388071133f2c356cb634df647d5d3ece0db391**Documento generado en 14/09/2022 02:55:06 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MA. CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandada:	JORGE L. TARQUINO Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2019/00073/205-00
Decisión	Aprueba modificación de la liquidación

En los términos del Art. 446 Ord. 3º. C.G.P., se IMPARTE APROBACIÓN a la modificación de la liquidación del crédito (fl 57), presentada en nombre y representación de la ejecutante LUZ MARINA CASTAÑO GARCIA, cuyos saldos alcanzan la suma de \$ 195.956.200,00 M/cte.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ DOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1118177ef039cdb08609b110dc24c10afb5eecddc023eacfd106128b47bf7c**Documento generado en 14/09/2022 02:55:06 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MA. CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandada:	JORGE L. TARQUINO Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2019/00073/205-00
Decisión	Aprueba liquidación

En los términos del Art. 446 Ord. 3º. C.G.P., se IMPARTE APROBACIÓN a la liquidación del crédito cobrado por la señora MARIA CRISTINA MORENO QUEVEDO, que se avista a folios 53 a 54.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 668c77e171d2ffa744b955ceade0d4ebf4c330aa6dbffdb897dccb92d45d2b76}$

Documento generado en 14/09/2022 02:55:07 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	MA. CRISTINA MORENO QUEVEDO
Demandada:	JORGE L. TARQUINO Y OTRO
Radicado	No. 253864003001 2019/00073/205-00
Decisión	Fija fecha remate

Cumplidas las exigencias del artículo 448 del Código General del Proceso, toda vez que la providencia que ordena seguir adelante la ejecución ha cobrado ejecutoria, el inmueble perseguido se encuentra debidamente secuestrado y avaluado recientemente, no existen recursos pendientes de ser resueltos, ni trámite para obtener el levantamiento de las medidas cautelares, se ha de despachar favorablemente la solicitud que precede.

De esta suerte, para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble de propiedad al ejecutado CARLOS ALFONSO PRIETO CABALLERO, denominado El Remanso, de la Vereda San Pedro, de esta comprensión territorial, identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 166-49266, de la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, se programa la hora de las 10 a.m. del próximo diecinueve (19) octubre del año en curso.

La licitación comenzará a la hora indicada y se cerrará después de trascurrida una hora.

Será postura admisible la que cubra el **70**% del avalúo aprobado de \$ **920.973.738, oo M/cte**, previa consignación del **40**% del valor total dado al mismo, conforme las previsiones consagradas por el artículo 451 *ibídem*.

Anúnciese el remate al público en la forma señalada en el artículo 450 del Código General del Proceso, con la debida antelación, en el diario El Tiempo o El Espectador (edición nacional) o en una de las radiodifusoras que funcionan en la localidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dd7697453432d20324c6ec6c83bd30bb6d93e4ebe2b09f93a1897e729f65a4**Documento generado en 14/09/2022 02:55:08 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	SUCESION
Causante	MARCELIANO PALACIOS MARTINEZ
Radicado	253864003001 2019-00365-00
Decisión	Concede término partición

En orden a resolver la petición que milita al folio 118, estese el memorialista a lo ordenado en auto del veintidós (22) de julio avante.

De otro lado, para que los mandatarios judiciales de los herederos reconocidos cumplan el trabajo de partición encomendado en auto del (5) de mayo último, se les concede el término de DIEZ (10) DIAS. Tómese nota de las previsiones del Inc. 2º Art. 118 del C.G.P.

NOTIFIQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b45e62385de5897096f27b362bbf84a751db8e5ebdb2ede665436048ec5769f9

Documento generado en 14/09/2022 02:55:08 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	Banco Compartir S.A.
Demandado:	Henry Francisco Cortés Uribe
Radicación	253864003001 2019/00453-00
Decisión	Deja conocimiento

Bajo la advertencia de la iniciación de una vigilancia administrativa, el Procurador judicial de la entidad crediticia solicita el envío de los oficios de embargo o en su defecto, requerir a las entidades financieras con tal finalidad; informa las direcciones electrónicas de cada uno de los bancos sobre los que recayó la medida y por último recaba la respuesta de Famisanar al oficio No. 1001 del 20 de noviembre de 2019.

Para resolver es menester volver a la actuación, donde se observa que el 17 de febrero de 2020, por la autorizada del ilustre memorialista, Sra. KATHERINE BONILA ROA, fueron retirados y de hecho diligenciados los oficios Nos. 1000 y 1001, de los cuales paulatinamente se glosaron las respuestas, por el Banco BBVA (01/07/2020). Fl. 8; Banco GNB Sudameris (13/072020) fl. 10 a 11; Famisanar (15-07/2020) fls. 12 a 14; Davivienda (26/04/2021) Fl. 15; Banco de Occidente (23/06/2021) fls. 16; Banco Caja Social (06/09/2020) Fls. 17 a 18; Bancamía 23/09/2020) Fls. 19 a 20, restando por conocer las resultas del banco de Bogotá, Bancolombia, Av Villas, Colpatria, Popular y Banco Agrario; empero, de lo que no se tiene noticia, quizás por olvido del promotor, fue demostrar la radicación de las comunicaciones de las que predica incumplimiento, preámbulo al requerimiento, sin pasar tampoco por alto que solo a la llegada del escrito que se resuelve (19/08/2022) informó los correos de los bancos sobre los que recae la cautela, tarea que valga decir, es de su exclusivo resorte, pues si bien el alcance de la Ley 2213 de 2022 prevé la remisión de la correspondencia por los canales digitales institucionales, no es labor secretarial ocuparse de la búsqueda de las direcciones electrónicas.

En lo que hace al expediente digital, huelga destacar que el proceso con los expedientes físicos finiquitó en este Circuito Judicial en el mes de junio último, sin que, aún la Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, haya indicado al Despacho el visor para la disposición de los usuarios.

En conclusión, como el litigio data del **25 de octubre de 2019**, con antelación a la emergencia sanitaria, y ciertamente lo acometido en parte tuvo sus frutos, con la reciente información, envíense los oficios a que se contrae el auto adiado el 17 de junio de 2021 (fl. 24), es decir, a aquellas entidades financieras cuya contestación se echan de menos.

Amén de lo anterior, la sede judicial presta sus servicios de manera presencial desde el 1º. de julio de 2020, de lunes a viernes en el horario habitual, sin necesidad del agendamiento de cita, donde podrá consultar físicamente el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 169ac34909b785225cb7c3174680edbf653ab80580c645871fa7f214bc94d142

Documento generado en 14/09/2022 02:55:09 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJEC. OBLIGACION DE HACER
Demandante	OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO C.
Demandada:	LEONEL CALDERON FORERO
Radicado	No. 253864003001 2019/00482-00
Decisión	Ordena Traslado

El mandatario judicial del demandante solicita la terminación del proceso, por haber operado el pago total de la obligación a cargo del deudor y, de contera, la cancelación de las medidas cautelares; destaca que tal decisión obedece a un acuerdo entre las partes que permitió resolver el litigio de manera amigable y satisfactoria para los involucrados, restando la protocolización de la escritura pública de venta, como quiera que el señor perito cumplió la labor a que se contrajo el mandamiento de pago.

Las líneas del acuerdo, obrante en el expediente a fls.56 a 57, dejan ver el compromiso asumido por el demandado, Sr. LEONEL CALDERON FORERO, para el pago de sus obligaciones respecto del acreedor OCTAVIO AUGUSTO QUINTERO CUSARIAS, que consiste en ceder un área de terreno equivalente a una fanegada (6.440 Mtrs) del fundo de mayor extensión, denominado La Dinda de la Inspección de San Joaquín, para ser adicionadas a los 19.200 Mtrs. que éste ya poseía producto de la compraventa al ejecutado; también se trataron los términos de los gastos notariales por partes iguales, y fue cumplido cabalmente el trabajo encomendado al experto encargado del levantamiento topográfico y el diligenciamiento de la respectiva licencia de subdivisión, acto administrativo que recogió la Resolución No. 497 del 29 de septiembre de 2021, expedida por el señor Jefe de la Oficina de Planeación Municipal, que colmó las expectativas de uno y otro.

Volviendo a la figura jurídica de que se apropia el señor apoderado, consistente en la terminación por el pago total de la obligación, descrita en el Art. 461 del C.G.P. nótese que ésta se refiere al pago de obligaciones dinerarias y las costas, situación que escapa al caso que se analiza, que más bien se asemeja a una transacción, que entre otras exige para su aceptación, según los términos del Art. 312 del

C.G.P, ajustarse al derecho sustancial, versar sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el proceso y celebrarse por todas las partes.

No obstante, y como se observa que la solicitud proviene únicamente del mandatario judicial del demandante, con arreglo a la parte final del inciso 2º Art. 312 ibidem, de ella se corre traslado al demandado por el termino de 3 días.

Verificado lo anterior, vuelva el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5562454dda83fa8c29871d0405b5da1d2ae900ba2ad06cd990dfa2c6f32f70aa

Documento generado en 14/09/2022 02:55:10 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Pertenencia
Demandante:	OVIDIO PEÑUELA CANO
Demandados	MARÍA ANTONIA RIAÑO SUAREZ
Radicación	252864003001 2021-00376 -00
Decisión	Admite Reforma a la demanda

Sería del caso realizar la designación de Curador AD-LITEM si no fuera porque en el expediente se encuentra escrito contentivo de reforma a la demanda inicial.

Advierte el despacho que la reforma es procedente, al tenor de lo consagrado en el art, 93 CGP, toda vez que se existe alteración en los hechos y pretensiones. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Primero: ACEPTAR la reforma a la demanda presentada por la parte actora.

Segundo: Notifíquese este Auto junto con el que admitió la demanda de pertenencia, de fecha 30 de Septiembre de 2021, y córrase traslado en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Tercero: En firme, vuelva el expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a65e00efeaaef15d6ad6ada6978fa47322d681589c668d5585346dbca03bbf28

Documento generado en 14/09/2022 02:55:10 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante	ANA MARÍA PABÓN PEREZ Y OTRO
Demandado	SOCIEDAD FIDUCIARIAS S.A. Y OTROS
Radicación	252864003001 2022-00024 -00
Decisión	Deja en conocimiento de las partes

La nota devolutiva allegada por la oficina de Registro de Instrumentos públicos déjese en conocimiento de las partes.

Por otro lado, se requiere al procurador judicial de la parte actora para que allegue la evidencia de la gestión realizada en torno a la notificación de los demandados, incluido el acreedor hipotecario, para proveer sobre el recurso de reposición que descansa en anexo 14.

También se resalta la importancia que tiene el hecho de que las fotografías de la valla sean allegadas en formato PDF, puesto que ellas deben ser cargadas en la plataforma utilizada para la publicación de los procesos de pertenecía, la cual no admite archivos en formato JPG.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ GOLMENARES AMADOR.

Firmado Por:

Jose De La Cruz Colmenares Amador

Juez Municipal

Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e37730cbcc1528798d341a50815c856fd9cca4fab251fbdc9caf3d1c95ea641f

Documento generado en 14/09/2022 02:55:11 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	REIVINDICATORIO
Demandante:	MYRIAM CIFUENTES DE VALENCIA
Demandado:	MARITZA GARCIA RUEDA
Radicación	253864003001 2022-00332 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos, el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias que deben ser subsanadas:

- 1. De la lectura de la demanda no se establece con certeza cuál es la acción que se ejerce, es decir, si se trata de la **de dominio o reivindicatoria**, o si es de **naturaleza contractual**, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones, en cuyo caso deben acomodarse las pretensiones.
- 2. No se acredita el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el Art. 38 de la Ley 640 de 2001, aún vigente, porque a pesar de que se solicita la práctica de una medida cautelar de secuestro, no procede al tenor de las disposiciones procesales pertinentes.
- 3. El certificado de Libertad y tradición aportado data del año 2020, por lo que se requiere uno de reciente expedición.
- 4. No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pues el pantallazo del correo enviado no da cuenta del contenido del archivo anexo.
- 5. No procede la petición especial amparada en el numeral 6 del Art. 375 dado que ella corresponde a la naturaleza de otro proceso.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a MARITZA GARCIA RUEDA, abogada, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c08abb6f6b377876f2f13d681723e952fbe41fb2ea67ceadcd17060e18d2bc48

Documento generado en 14/09/2022 02:55:02 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	OLIVERIO RIAÑO MENDIVELSO Y NIDIA MAL-
	DONADO CASTRILLÓN
Demandado:	DIANA CRSITINA HERRERA VANEGAS
Radicación	253864003001 2022-00334 00
Asunto	Inadmite Demanda

Revisada la demanda y sus anexos el Juzgado advierte las siguientes inconsistencias:

- 1. Las pretensiones de la demanda no están acordes con el objeto del proceso divisorio (C.G.P., ar. 406, primer inciso: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto.").
- 2. En el informe pericial no se incluye el trabajo de partición, conforme lo indica el inciso final del Art. 406 del CGP.: "En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, <u>la partición</u>, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama." (subraya el despacho).
- 3. No se acredita el cumplimiento del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022, pese a que es mencionado en la demanda.

EN CONSECUENCIA, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Tiénese a RONALD HERLEY CONTRERAS CANTOR, abogada, quien obra como apoderado judicial del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001 La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb70a795de1f455ce413e1e804b61ed0f852cb4cd2317a6020b46daf763eba**Documento generado en 14/09/2022 02:55:03 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ
Demandadas:	JAVIER MENESES
Radicación	252864003001 2022-00340 -00
Decisión	ADMITE DEMANDA

Verificada la demanda y sus anexos se tienen por satisfechos los requisitos y formalidades legales establecidos en los artículos 82, 90 y 406 ss. del C.G.P., así como los especiales para este tipo de procesos, por lo anterior,

RESUELVE:

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la demanda conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P. y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que la conteste por intermedio de abogado, de conformidad con el artículo 409 C.G.P.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 166-24667 de la ORIP de La Mesa Cundinamarca, de conformidad con el artículo 590 C.G.P. Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la referida entidad.

QUINTO: ORDENAR la consulta, con destino a la Oficina de Planeación Municipal, respecto del área mínima permitida en la zona de ubicación del predio para efectos de la subdivisión pretendida por el demandante, así como respecto de la información del uso del suelo y restricciones ambientales o de otra índole,

que afecte la división del predio identificado con la cédula 25-386-00-02-00-00-00-07-0050-00-00-000.

RECONOCER Al doctor JULIAN ANDRES CASTIBLANCO COLO-RADO, abogado, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE, El Juez, JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efad71aef7d7f753d5c19a21a0f2d4ff9d112b6780bbffcae4a7e0288710edf**Documento generado en 14/09/2022 02:55:03 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa (Cundinamarca), catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Acción de tutela
Accionante	AFP PORVENIR S.A.
Accionada	HOSP. PEDRO L. ÁLVAREZ DIAZ – LA MESA
Radicado	No. 253864003001 2022/00357-00
Decisión	Tramita Tutela

En atención a la prescripción normativa contenida en el Decreto 2591 de 1.991 y a las reglas de reparto a que se contrae el Decreto 333 de 2021, esta Judicatura **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> DAR TRÁMITE A LA ACCIÓN DE TUTELA promovida a través de apoderado judicial por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A., con domiciliado principal en Bogotá, en contra del HOSPITAL PEDRO LEÓN ÁLVAREZ DÍAZ, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Petición, Debido Proceso y Habeas Data.

<u>SEGUNDO</u>: NOTIFICAR al ente accionado, representado por el Señor Director, Gerente y/o quien haga sus veces, para que en el término de TRES (3) DÍAS, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación, dé contestación a los hechos allí relacionados, allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite, entre ellos todos los antecedentes administrativos que dieron origen al presente acontecer constitucional, y rinda un informe pormenorizado, sin perjuicio de que ante el incumplimiento injustificado de esta orden, se tengan por ciertos los hechos que sustentan la acción de tutela y se resuelva de plano sobre la misma, tal como lo establece el art. 20 del D. 2591 de 1991. Envíese copia simple del petitum.

<u>TERCERO</u>: Ténganse en cuenta como pruebas documentales las que se recauden en el trámite.

<u>CUARTO:</u> Notificar esta decisión a los sujetos procesales por el medio más expedito y eficaz.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en interés de la parte demandante, a la Dra. SANDRA PAOLA VILLABONA GRANADOS

El Juez,

NOTIFÍQUESE,

JOSÉ DE LA CRUZ COLMENARES ÁMADOR.

Página 1 de 1

Firmado Por: Jose De La Cruz Colmenares Amador Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d5e7a48c9663ee0a36713da717c0619c4010a93e8ee76f495be3dfdf7effb**Documento generado en 14/09/2022 02:55:04 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

<u>jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> <u>WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM</u>

La Mesa catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante	MARÍA DEL ROCIO FERNÁNDEZ PORRAS
Demandado	MARÍA BELLANID ROMERO HERNÁNDEZ
Radicación	252864003001 2022-00279 -00
Decisión	Acepta Cesión de Crédito

Por ser procedente, se reconoce a la señora JENIFFER ANDREA MARTI-NEZ ROMERO, con C.C. 1.014.193.235, como CESIONARIA de los derechos litigiosos que en el presente asunto correspondan a la demandante MARÍA DEL ROCIO FERNÁNDEZ PORRAS, como consecuencia de acuerdo celebrado entre ellas y que se allega al expediente a folio 4 del anexo 5.

Se tiene a la señora cesionaria como litisconsorte de la demandante, estando sujeta a los resultados del proceso.

Se reconoce personería a **ALFREDO RENTERIA ROA**, abogado para que represente los intereses de la señora **JENIFFER ANDREA MARTINEZ RO-MERO** en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ (JÖLMENARES ÁMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e5d0f7d3c046b18f58cee558a8f0f9f914e80d205e34bea80b6b545b59b090**Documento generado en 14/09/2022 02:55:11 PM



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL LA MESA –CUNDINAMARCA

jcmpalmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co WWW.JUZGADOCIVILMUNICIPALDELAMESA.COM

La Mesa, catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante:	CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE
	HOLANDA PROPIEDAD HORIZONTAL
Demandado:	SIMEON LUGO MORENO
Radicación	253864003001 2022-00295 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

Una vez subsanada la demanda, se tiene que de los documentos presentados resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor del demandante y a cargo del demandado. Por tal razón, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA PRO-PIEDAD HORIZONTAL y a cargo de SIMEON LUGO MORENO, mayor y vecino de esta ciudad, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero correspondientes al **Lote No. 81** que hace parte del CONDOMINIO CAMPESTRE MIRALOMAS DE HOLANDA PROPIEDAD HORIZONTAL:

- 1. TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$373.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Septiembre, vencida el día 30 Septiembre de 2021.
- 2. OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$836.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Octubre, vencida el día 31 de Octubre de 2021.
- 3. OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$836.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Noviembre, vencida el día 30 de Noviembre de 2021.
- 4. OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$836.000) por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Diciembre, vencida el día 31 de Diciembre de 2021.

- 5. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Enero, vencida el día 31 de Enero de 2021.
- 6. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Febrero, vencida el día 28 Febrero de 2022.
- 7. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Marzo, vencida el día 31 Marzo de 2022.
- 8. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Abril, vencida el día 30 de Abril de 2022.
- 9. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Mayo, vencida el día 31 de Mayo de 2022.
- 10. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Junio, vencida el día 30 de Junio de 2022.
- 11. **NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$ 920.000.00)** por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de Julio, vencida el día 31 de Julio de 2022.
- 12. DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 222.000.00) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo, vencida el 31 de Mayo de 2022.
- 13. DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 222.000.00) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo, vencida el 30 de Junio de 2022
- 14. DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 222.000.00) por concepto de cuota extraordinaria de administración correspondiente al mes de Mayo, vencida el 31 de Julio de 2022.
- 15. **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00)** por concepto de servicio de acueducto comunal del mes de Junio, con fecha de vencimiento 30 de Junio de 2022.
- 16. CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 50.000.00) por concepto de servicio de acueducto comunal del mes de Julio, con fecha de vencimiento 31 de Julio de 2022.

- 17. Por las cuotas de administración que se causen en el trascurso del proceso relacionado con el Lote número 81 que hace parte integral de La propiedad horizontal, que deban ser pagadas a favor de la demandante.
- 18. Por el valor de los intereses moratorios a partir de la exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique su pago de conformidad con el Art. 884 del C.Co, modificado por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

<u>SEGUNDO</u>: Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 del CGP y artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Se reconoce personería al Dr. **EDGARDO ALFONSO LOPEZ JAIME** (C.C.No.80.721.876 y T.P.No.143.763 del C.S.J.), abogado, como mandatario judicial de la persona jurídica ejecutante, en los términos y para los fines conferidos en el poder otorgado por su representante legal.

NOTIFÍQUESE, El Juez,

JOSÉ DE LA CRUZ DEM NARES AMADOR.

Firmado Por:
Jose De La Cruz Colmenares Amador
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b720592a98de693811ce555c07bc8fd44af8cf213424e5111a87da725e6aaea

Documento generado en 14/09/2022 02:55:12 PM